ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA DE SAN CIPRIANO TOLEDO

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA DE NTRA. SRA. DE LASIESPE DE SAN CIPRIANO TOLEDO

#### NATURALEZA

Artículo 1.- La Cofradía de Ntra. Sra. de la Esperanza de San Cipriano Toledo, erigida canónicamente en la Iglesia de San Cipriano de Toledo, es una asociación religiosa de fieles cristianos que, como seglares, "siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar" en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.- La Cofradía de Ntra. Sra. de la Esperanza de San Cipriano Toledo, (en lo sucesivo la Cofradía) es una asociación pública de fieles constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de fecha 15 de Abril de 1988 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes.

Artículo 3.- Esta Cofradía, se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Cofradía tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano<sup>2</sup> pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes<sup>3</sup>.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos<sup>4</sup>, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía<sup>5</sup>, el nombramiento del Presidente<sup>6</sup>, el nombramiento del Consiliario<sup>7</sup>, la revisión de los balances económicos<sup>8</sup>, y la supresión de la Cofradía<sup>9</sup>.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de

<sup>9</sup> Can. 320, § 2





<sup>1</sup> cfr. Decreto "Apostolicam actuositatem" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4°, B), C), D), I) y J)

<sup>3</sup> Can. 1284

<sup>4</sup> Can. 314

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Can. 315

<sup>6</sup> Can. 317, §1

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Can. 317, §1

<sup>8</sup> Can. 319

visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos10.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La Cofradía tiene su domicilio social en la Parroquia de S. Andrés y S. Cipriano, Cuesta de la Prensa de S. Cipriano nº 7, 45002 Toledo. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

#### TÍTULO II. FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 8.- La Cofradía, se propone las siguientes finalidades:

- 1. Promover e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor de la Santísima Virgen Madre de Dios bajo la advocación de Ntra. Sra. de la Esperanza, conservando las fiestas y costumbres tradicionales, que desde tiempo inmemorial se viene celebrando, para lo que serán cultos obligatorios:
  - a) Celebrar anualmente con el máximo esplendor posible la novena en honor de la Virgen de la Esperanza.
    - b) Celebrar anualmente la procesión del voto el martes de Pentecostés.
  - c) Celebrar anualmente la procesión de su Octava, sacando procesionalmente la imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza por las calles del barrio de San Cipriano.
  - d) Celebrar anualmente con la solemnidad que requiere, la función del Patrocinio o del Jubileo, el segundo domingo de Noviembre
- 2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo<sup>11</sup>.
- 3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgica en los actos de piedad públicos y privados.
- 4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- 5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹².

Artículo 9.- La Cofradía ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, liturgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párrocola.

La Cofradía podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

# TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Cofradía todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Cofradía "se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica" que se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los poster dos de la fe y

<sup>14</sup> Can. 305 §1





<sup>10</sup> Can. 305 §1,§2

<sup>11</sup> cfr. Can. 225 § 2

<sup>12</sup> Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. Apostolicam actuositatem, n. 19

<sup>13</sup> Can. 328

la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia<sup>15</sup>.

Artículo 12.- En la Cofradía existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros

honoríficos.

1. Son miembros ordinarios aquellos fieles cristianos<sup>16</sup> que cumplen los requisitos delle artículo 10° y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía. Los miembros pordinarios pueden ser activos o asociados.

1.1. Son miembros ordinarios activos los que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto "principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular" (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son miembros ordinarios asociados los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte

en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

Los miembros ordinarios tanto activos como asociados pueden formar parte del grupo de Portadores de la Virgen, este grupo se compromete libre y voluntariamente a llevar procesionalmente de por vida la Imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza, estando establecido un turno de rigurosa antigüedad, dependiendo en el desarrollo de sus cometidos de la disciplina de un Capataz, que será el más antiguo entre ellos y de un reglamento de régimen interior

2. Son miembros extraordinarios aquellas personas que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Cofradia.

 Son miembros honoríficos aquellas personas que contribuyen a dignificar la Cofradía con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Cofradía.

Los miembros extraordinarios y honoríficos no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Cofradía. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Cofradía.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Cofradía nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Cofradía y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Cofradía en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los <u>miembros ordinarios activos</u> de la Cofradía gozan de los misis obligaciones. Éstos son los siguientes:

<sup>15</sup> Can. 316 §1

<sup>16</sup> cfr. Can. 204 y 205.

### Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

### Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.

- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.

 Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.

- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.

- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía

- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.

- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la Cofradía gozan de los siguientes de la violentes de la Cofradía gozan de los siguientes de la Cofradía gozan de la

### Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales

- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía

 Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.

- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.

- Usar las insignias propias de la Cofradía

#### Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad/Cofradía.

- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Cofradía.

Artículo 16.- Los <u>miembros extraordinarios</u> de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

#### Derechos:

Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;

- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conse estatutarios de la misma.

### Obligaciones:

 Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asantin de la Junta Directiva.

ASSIDER (I)

COFRADIA de SRA. de la CSP de SAN CIPRIANO

SIA

 Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.

Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales

- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

 Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la Cofradía podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas<sup>17</sup>. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano<sup>18</sup>.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

# CAPÍTULO I La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía Está integrada por todos los miembros mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la Cofradía, legítimamente reunida a tenor del derecho común<sup>19</sup>, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

- Elegir y presentar una lista de tres nombres de entre los miembros ordinarios activos para que el Obispo diocesano nombre al Presidente.

- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno si lo hubiera de la Cofradía
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía al Obispo diocesano.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 21.- La Asamblea General ordinaria de la Cofradía se celebrará anuali

<sup>17</sup> Can. 308

<sup>18</sup> Can. 316 § 2.

<sup>19</sup> Can. 119

convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un "quorum" del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún "quorum". Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

# CAPÍTULO II La Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario, Primer vocal o Mayordomo de Ceremonias, Segundo vocal o Mayordomo de Alhajas, Tercer vocal o Mayordomo de de Fiestas, El Capataz y la Camarera titular, de ordinarios activos.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero forman la Comisión permanente.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro ares reelegidos, pero no más de una sóla vez consecutiva.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarsuen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Admitir los nuevos miembros de la Cofradía; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará tres reuniones ordinarias en el año; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un "quorum" de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

#### CAPÍTULO III

El Presidente

Artículo 25.- El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la mispor votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General y según las normas canónicas<sup>20</sup>.



<sup>20</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fig."

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una lista de tres miembros elegidos para este cargo<sup>21</sup>.

El cargo de Presidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sóla vez consecutiva.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos, custodiar los bienes de la Cofradía, las joyas, las obras de arte así como la documentación histórica.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados.
- f) Presentar a la Asamblea General, el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Coffadía; acordados por la Asamblea General.
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar<sup>22</sup>.

# CAPÍTULO IV

El Vicepresidente

Artículo 27.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Cofradía y según las normas canónicas<sup>23</sup>.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sóla vez consecutiva.

# CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 28.- El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Cofradía y según las normas canónicas<sup>24</sup>.

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía.
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Cofradía;

directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos".

<sup>21</sup> cfr. Can. 317 §1.

<sup>22</sup> Tener presente lo que dice el can. 329: "Los presidentes de las asociaciones de laicos debetantes miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los lacos <sup>23</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fieles es contratorios".

directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dispolíticos".

24 cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fieles

<sup>24</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fielé directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de appolíticos".

COFRADÍA de NTRA. SRA. de la ESPERANZA de SAN CIPRIANO TOLEDO

Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía

 Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero re-

más de una sóla vez consecutiva.

# CAPÍTULO VI El Administrador

Artículo 29.- El Administrador de la Cofradía Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Cofradía y según las normas canonicas<sup>25</sup>y tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la Cofradía a fin de que no se empleen sino en los fines

propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano.

 Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.

- Custodiar las joyas y obras de valor de la Cofradía.

- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.

- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos.

 Llevar el Libro de Cuentas de la Cofradía, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario del lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;

- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Cofradía

 Todos los pagos deberán ser aprobados con el Visto bueno del Presidente, los fondos se custodiaran a través de entidades bancarias, con las firmas conjuntas del Presidente y del Administrador.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sóla vez consecutiva.

# CAPÍTULO VII El Consiliario

Artículo 30.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto<sup>26</sup>.

Artículo 31.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Cofradía, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente<sup>27</sup>.

Artículo 32.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempres paturaleza de la Cofradía.

<sup>26</sup> Can. 317 §3: "En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatos a cosa".

<sup>27</sup> cfr. Cáns. 192-195 y 318 § 2

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fieres, a depositiva directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de a le políticos".

finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Cofradía.

# CAPÍTULO VIII Los Vocales

Artículo 33.- Las funciones de los Vocales de la Cofradía serán colaborar con el Presidente el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la Cofradía para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Serán elegidos por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Cofradía y según las normas canónicas<sup>28</sup>.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sóla vez consecutiva.

Artículo 34.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Primer vocal o Mayordomo de Ceremonias. Reemplazará al Secretario, cuando estuviese impedido de ejercer su cargo, le auxiliará en sus menesteres y se encargará, junto con él de la confección de los programas, carteles, novenas, estampas grabados, medallas etc. Durante el novenario, será el encargado de la mesa petitoria y la recepción y despacho de las ofrendas de los fieles.

Segundo Vocal o Mayordomo de Alhajas. Auxiliara al Administrador y le reemplazará cuando no pueda atender su cargo. Estará presente con las Camarera en las tareas de vestir y cambiar los mantos a la Imagen de Nuestra Sra. Y cuidará de la limpieza de los objetos de culto.

Tercer Vocal o Mayordomo de Fiestas. será encargado de prestar ayuda a los preregrinos que acudan a visitar a Nuestra Sra. distribuirá y cuidará de las mortajas de las promesas y cuidará que nada falte cuando haya un agasajo o refresco.

Son vocales natos de la Junta Rectora:

- A) El Capataz. como responsable de las funciones encomendadas a los portadores de la Virgen. Le corresponde la responsabilidad de dirigir todas las funciones en las que sea necesario mover la Imagen de Ntra. Sra.
- B) La Camarera titular, a cuyo gobierno está vestir y cambiar los mantos de Ntra. Sra. Será una persona de extrema confianza y tendrá por cometido, mantener la Imagen de Nuestra Sra. con el mayor esplendor posible, el cuidado de su ajuar, cambiará los mantos conforme las diferentes témporas y cuidará del decoro y adorno del trono de la Imagen. Será ayudada por otras cuatro camareras, con la constancia y abnegación del cargo, y que accederán al puesto de titular por riguroso turno de antigüedad siempre que sus facultades lo permitan.

peñan cargos de divecçi

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fieles directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dispolíticos".

# CAPÍTULO IX

# Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

Artículo 35.-Todos los miembros electos de la Cofradía serán elegidos directamente por la Asamblea General.

Artículo 36.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurridos el plazo de cuatro años de elección y al concluir las fiestas anuales del Patrocinio de la Virgen de la Esperanza aunque sea necesario prolongar este tiempo. Será incompatible la renovación simultánea a efectos de que no se produzcan vacios en la Junta de la Cofradía de los siguientes puestos:

Presidente y Vicepresidente.

Secretario y Primer Vocal

Administrador y Segundo Vocal.

Artículo 37.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Cofradía debidamente cumplimentados.

Artículo 38.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Cofradía son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

# TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 39.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradia?

- El nombramiento del Presidente de la Cofradía.

- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Cofradía.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente<sup>30</sup>.
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281).
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

# TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 40.- Pertenecen a la Cofradía todas aquellas cosas, bienes, derechos enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canonicas<sup>31</sup>y

Artículo 41.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior

<sup>32</sup> cfr. Can. 22 y 1290





<sup>29</sup> Can. 305

<sup>30</sup> Cáns. 1291-1294

<sup>31</sup> Cáns. 319 y 1279

preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Cofradía sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Ntro. Señor en la Eucaristía, Santa María Madre de Dios en su título o advocación de la Esperanza, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia<sup>33</sup>.

Artículo 42.- Los bienes materiales de la Cofradía se han de considerar especialmente vinculados al culto de Ntra. Sra. de la Esperanza y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 43.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Cofradía; otro ejemplar lo conservará el Administrador y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación de la Curia Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberan ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la Cofradía, al provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas<sup>34</sup>.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho<sup>35</sup>.

Artículo 45.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria<sup>36</sup>, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>37</sup>.

Artículo 47.- La Cofradía, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límes y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.



<sup>33</sup> cfr. Can. 1254 § 2

<sup>34</sup> cfr. Cáns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> cfr. Cáns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

<sup>36</sup> cfr. Can. 1281

Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas38.

Artículo 48.- Los bienes en metálico se custodiaran en una cuenta bancaria a nombre de la Cofradía y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad o Cofradía, y la Curia Diocesana.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto en segunda convocatoria. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 50.- La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva<sup>39</sup>.

Artículo 51.- Disuelta la Cofradía por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

# Disposición adicional 1ª

La Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la Junta de Hermandades y Cofradías de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada Junta de Hermandades y Cofradías, la Cofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la Junta.



12 de enero de 2017





<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-566.

<sup>39</sup> Can. 320,2

<sup>12</sup>